



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/273/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/238/2021, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2021/05/07
2021/06/30
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5958 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/273/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/238/2021, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO RELATIVO AL PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:



MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS					
121	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	
122	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	
132	Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	18/04/2021	

3. APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron las resoluciones de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, por el principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

4. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2021. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad, cuyos puntos de acuerdo en la parte que interesan, son del tenor siguiente:
[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente poro emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.



SEGUNDO. Se tienen por presentados y ratificados los renuncios mencionados en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere o los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, FUERZA POR MÉXICO, MORELOS PROGRESA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO O LO COALICIÓN VA POR MORELOS, conformada por los partidos revolucionario institucional y de la revolución democrática, poro que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados o partir de lo notificación del presente acuerdo, sustituyeran las candidaturas que correspondan a cado instituto político, enlistados en la tabla que contiene lo identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en coso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá o lo cancelación de lo o los candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye o lo Secretorio Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos del IMPEPAC (SERC) y el Sistema Nacional del Registro (SNR), o efecto de que los partidos políticos, realicen los sustituciones respectivos.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar los sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales poro el Estado de Morelos, debiendo también, tomar en consideración los lineamientos relativos al registro de candidaturas, en materia de paridad de género, de acciones afirmativas en postulación de candidaturas indígenas y lineamientos para el registro de candidaturas con relación a grupos vulnerables, aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.



[...]

En ese sentido, conviene precisarse que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2020, se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas y ratificadas, como se desprende de la columna titulada "FECHA DE LA RATIFICACIÓN", del oficio IMPEPAC/DEOyPP/342/2021; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan, siendo las renunciaciones aprobadas, las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CONSEJO	CARGO AL QUE SE RENUNCIA	NOMBRE DE QUIEN RENUNCIA	FECHA DE LA RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN
Movimiento Ciudadano	Municipal Tlaquiltenango	Presidente municipal	Darney Díaz Flores	22 de abril 2021	22 de abril 2021
Partido Verde Ecologista de México	Municipal Xochitepec	Síndico propietario	José Gabriel Gómez Romero	15 de abril de 2021	17 de abril de 2021
Partido del Trabajo	Municipal Puente de Temoac	Presidente propietario	Yazmín Ríos Rosales	20 de abril del 2021	20 de abril del 2021
Partido del Trabajo	Municipal Tlalnepantla	Presidente propietario	Yenni Abigail García Ortega	19 de abril del 2021	19 de abril del 2021
Partido del Trabajo	Distrito III	Diputado propietario	Nubia Citlalli Ruíz Ayala	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Movimiento Alternativa Social	Distrito VI	Diputado propietario	Juan José Márquez Rosales	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Renovación Política Morelense	Distrito V	Diputado propietario	Rigoberto Cosme Nava	19 de abril 2021	19 de abril 2021



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Partido de la Revolución Democrática	Municipal Tlayacapan	Síndico propietario	Javier Pérez Arenas	23 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
Partido de la Revolución Democrática	Municipal Tlayacapan	Síndico suplente	Eugenio González Mozo	23 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlaquiltenango	Síndico suplente	Marcos Pineda Rosales	13 de abril de 2021	16 de abril de 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepantla	Presidente propietario	Sheyla Juana Primo Peña	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepantla	Síndico suplente	Benjamín Torres Rubiales	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepantla	Síndico propietario	Vicente Primo Estrada	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepantla	Tercer regidor suplente	Lorenza Zavala Montiel	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepantla	Presidenta suplente	Juana Primo Zavala	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Fuerza por México	Municipal Tlalnepantla	Presidente propietario	Lucía Martínez Verdiguél	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Fuerza por México	Municipal Coatlán del Río	Primer regidor suplente	Miguel Ángel Aguilar Cortés	22 de abril 2021	23 de abril 2021
Morelos Progresista	Municipal Tlalnepantla	Síndico propietario	José Antonio Torres López	22 de abril 2021	22 de abril 2021
PRD-PRI VA POR MORELOS	Distrito VI	Diputado propietario	Laurencio Díaz Morales	19 de abril 2021	19 de abril 2021
PRD-PRI VA POR MORELOS	Distrito VI	Diputado suplente	Baltazar Meraz Cuevas	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Redes Sociales Progresistas	Municipal Xochitepec	Presidente suplente	Cesia Damariz Martínez Portillo	19 de abril de 2021	21 de abril 2021
Redes Sociales Progresistas	Municipal Xochitepec	Presidenta propietaria	Tania Indira Portillo Ayala	19 de abril de 2021	21 de abril 2021



Nueva Alianza Morelos	Municipal Ocuituco	Presidente propietaria	Adrián Aguilar Yáñez	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Acción Nacional	Municipal Ocuituco	Síndico suplente	Fabiola Luna Aguilar	16 de abril de 2021	18 de abril 2021

[...]

5. RECEPCIÓN DE OFICIO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/238/2021. El cinco de mayo de año en curso, el director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “me permito informar que derivado del seguimiento al proceso de sustituciones por renunciaciones de los ciudadanos que fueron aprobadas como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a continuación informo sobre el análisis realizado de la documentación e información presentada por los partidos políticos referente a los registros de las sustituciones, a continuación damos cuenta sobre el análisis realizado de la documentación e información presentada por los partidos políticos”.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.



De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su



conjunto que son ciudadanos de la entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado

Así mismo, que las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los



ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 20 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 8 diputados electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares;



- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación



proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo INE/CG370/2017, mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en los términos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA
DISTRITO ELECTORAL I	CUERNAVACA
DISTRITO ELECTORAL II	CUERNAVACA
DISTRITO ELECTORAL III	TEPOZTLAN
DISTRITO ELECTORAL IV	YECAPIXTLA
DISTRITO ELECTORAL V	TEMIXCO
DISTRITO ELECTORAL VI	JIUTEPEC
DISTRITO ELECTORAL VII	CUAUTLA
DISTRITO ELECTORAL VIII	XOCHITEPEC
DISTRITO ELECTORAL IX	PUENTE DE IXTLA
DISTRITO ELECTORAL X	AYALA
DISTRITO ELECTORAL XI	JOJUTLA
DISTRITO ELECTORAL XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XVI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en un municipio exista más de un distrito electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del municipio de que se trate;



- Ser ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XVII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El gobernador del estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

Los magistrados electorales o los secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los secretarios o subsecretarios de despacho, el fiscal general del estado de Morelos, los fiscales y fiscales especializados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los Agentes del ministerio público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública estatal o municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento



ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable; y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente constitución;

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los diputados locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un partido político o coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un partido o coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XVIII. Ahora bien, los numerales 109, fracciones I, II, III, del código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 1 de Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a diputados de mayoría relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XIX. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán



electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XX. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal, un síndico y el número de regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres regidores.

El presidente municipal y el síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada presidente municipal, síndico y regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente y síndico; los partidos políticos deberán postular la lista de regidores en número igual al previsto para ese municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cuales quiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el



período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los presidentes municipales, los síndicos y los regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 133-bis de esta constitución.

XXI. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetera del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XXII. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de regidores que corresponde a cada municipio del estado de Morelos es el siguiente:

- Once regidores: Cuernavaca;
- Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla¹ y Yautepec;

¹ Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; en términos de lo previsto por el artículo 25 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputados locales al Congreso del Estado e integrantes de los



- Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y

Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco², Coatlán del Río, Hueyapan³, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

XXIII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; de conformidad con lo señalado en el numeral 25, de los lineamientos en materia indígena.

³ Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; conforme a lo dispuesto en el artículo 25, de los lineamientos antes citados.



XXIV. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de presidente municipal y síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser consejero presidente o consejero electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del organismo público electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere



la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXVI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXVII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a gobernador, diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXVIII. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.



Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXIX. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXX. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los consejos distritales y municipales estarán conformados por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, todos con derecho a voz y voto; un secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXXI. Ahora bien, los numerales 110, fracción II del código de la materia, en relación con el artículo 6 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; así como, los dispositivos 1 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, establecen que los Consejos Municipales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el municipio electoral correspondiente.

XXXII. Por su parte, los artículos 110, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, disponen que los consejos municipales tienen competencia por conducto del consejero presidente, de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos



de las planillas de los ayuntamientos del estado de Morelos, propietarios y suplentes por medio del SERC.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizará a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XXXIII. Por su parte el numeral 21, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, determinan que el consejo estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los ayuntamientos, remitiendo a los consejos distritales y municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

En caso de imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes.

XXXIV. A su vez, el dispositivo legal 163, del Código Electoral local, determina que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la constitución, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como magistrado electoral, consejero electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del



cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XXXV. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XXXVI. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones se modificó iniciando el 08 al 19 de marzo del 2021.

XXXVII. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.



Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a presidente municipal y un síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXVIII. Al respecto, el numeral 11, de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, dispone que los partidos políticos en materia de paridad deberán garantizar en todo momento:

- a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad
- b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos
- c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

XXXIX. A su vez, los numerales el numeral 14 y 15, de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, refieren por una parte que los partidos



políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la totalidad de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputados y ayuntamientos del estado garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que les corresponda.

Por su parte, el numeral 15 de los Lineamientos, refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas o diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformados por propietarios y suplentes del mismo género.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

XL. Ahora bien, el dispositivo legal 182 del código de la materia, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al consejo estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al instituto morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.



XLI. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los consejos estatal, distritales y municipales, celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del 16 de marzo al 03 de abril del año en curso, con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades en relación con el plazo que fue prorrogado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso.

XLII. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXX y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos, para lo que deberá observar el procedimiento siguiente:

[...]

Artículo 182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.



Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

[...]

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro⁴, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XLIII. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia, presentadas e identificadas en el resultando marcado con el numeral 4), toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "FECHA DE LA RATIFICACIÓN", del oficio IMPEPAC/DEOyPP/342/2021, signado por el director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, motivo por el cual en el punto de acuerdo tercero, se determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, FUERZA POR MÉXICO, MORELOS PROGRESA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, NUEVA ALIANZA MORELOS y ACCIÓN NACIONAL así como a la Coalición VA POR MORELOS, conformada por los partidos REVOLUCIONARIO

⁴19 de abril de 2021



INSTITUCIONAL y de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

[...]

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, con base en la información presentada mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, signado por el director ejecutivo de Organización y partidos políticos, se advierte que de la revisión efectuada a la documentación que adjuntaron los Partidos Políticos por cuanto a cada una de las candidaturas sustituidas se desprende que las mismas reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, los lineamientos relativos al registro de candidaturas, en materia de paridad de género, de acciones afirmativas en postulación de candidaturas indígenas y Lineamientos para el registro de candidaturas con relación a grupos vulnerables, emitidos por este máximo órgano de dirección, como se detalla a continuación:

1. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. DARNEY DÍAZ FLORES, como candidata a presidente municipal del municipio de Tlaquiltenango, por el Partido Movimiento Ciudadano, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario



En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

2. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ ROMERO, como candidato a sindico propietario del municipio de Xochitepec, por el Partido Verde Ecologista de México, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Sindico	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

3. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. LUCIA MARTÍNEZ VERDIGUEL, como candidato a presidente propietario del municipio de Tlalnepantla, por el Partido Fuerza por México, al respecto se informa que: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.



4. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. YASMÍN RÍOS ROSALES, como candidata a presidenta propietaria del municipio de Temoac, de la C. YENNI ABIGAYL GARCÍA ORTEGA, candidata a presidente municipal de Tlalnepantla, y de la C. NUBIA CITLALLI RUÍZ AYALA, candidata a diputada propietaria por el distrito III con cabecera en Tepoztlán, todas por el Partido del Trabajo, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó dos de los tres registros de sustitución, razón por la cual las candidaturas se aprueban y que a continuación se describen:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. YASMÍN CUEVAS ESPINDOLA	Presidente	Propietaria
C. BEATRIZ VICERA ALATRISTE	Diputada	Propietaria

CANDIDATOS POR EL PARTIDO			PARTIDO DEL TRABAJO														
CARGO/PLANILLA	DISTRITO	REGISTRADO	DECLARACION	ACTA DE	RECORDAL	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO
DEL AYUNTAMIENTO		NOVENA	DE	INFORME	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE
PRESENTE	TEMOAC	NOBUCA	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NOBUCA
PRESENTE	TEMOAC	NOBUCA	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NOBUCA

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada por las diversas candidatas se obtiene como resultado que el Partido del Trabajo no generó registro en el Ayuntamiento de Temoac, sin embargo si da cabal



cumplimiento al acuerdo de referencia en el ayuntamiento de Tlalnepantla y el distrito III, siendo procedente sus respectivas sustituciones.

5. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JUAN JOSÉ MARQUES ROSALES, como candidato a diputado propietario del VI distrito electoral por el Partido Movimiento Alternativa Social, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. MIGUEL ÁNGEL PEDRAZA BUSTOS	Diputado	propietario

CANDIDATO POR PARTIDO						MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL							
MUNICIPIO	DISTRITO	ASISTENTE	DELEGADO	ACTE	SECRETARÍA	CONSEJO	SECRETARÍA	CONSEJO	SECRETARÍA	CONSEJO	SECRETARÍA	CONSEJO	SECRETARÍA

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó registró en el distrito VI, siendo procedente su respectiva sustitución.

6. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. RIGOBERTO COSME NAVA, como candidato a diputado propietario del V distrito electoral por el Partido Renovación Política Morelense, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución con el ciudadano:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. J. SOCORRO BELLO DOMÍNGUEZ	diputado	propietario



CANDIDATOS POR PARTIDO							RENUNCIOPOLITICA MORENSE								
CARGO/AFILIACION DEL CANDIDATO	SECTOR	ACREDITACION NOMINA	RESERVACION DE PLAZA	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO
INDICADOR		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S

Sin embargo, del C. Socorro Bello Domínguez aún no se ha aprobado su renuncia y ratificación como suplente de la misma candidatura, razón por lo cual en este momento no es procedente pronunciarse por la validación del registro como candidato propietario.

7. Por cuanto a la solicitud de renuncia de los CC. JAVIER PÉREZ ARENAS Y EUGENIO GONZÁLEZ MOZO, candidatos a síndicos propietario y suplente de Tlayacapan respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. JOSÉ EDUARDO VALENCIA TORRES	Síndico	Suplente
C. PONCIANO BUENO MORALES	Síndico	Propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO							PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA								
CARGO/AFILIACION DEL CANDIDATO	SECTOR	ACREDITACION NOMINA	RESERVACION DE PLAZA	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO	ACTA DE NOMINACION	CONTRALIBRO SECTOR	CONTRALIBRO DE RESERVA	CONTRALIBRO PUBLICO
INDICADOR	CONTRALIBRO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
INDICADOR	CONTRALIBRO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S



Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó los registros en el municipio de Tlayacapan, siendo procedente su respectiva sustitución, aunado a que dicha candidatura de propietario y suplente exhibieron la documental con la cual manifiestan autoadscribirse y/o considerarse dentro un grupo vulnerable; cumpliendo con la acción afirmativa contenida en los Lineamientos de registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables.

8. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. MARCOS PINEDA ROSALES, SÍNDICO SUPLENTE DE TLAQUILTENANGO.

Así como de los ciudadanos, SHEYLA JUANA PRIMO PEÑA PRESIDENTA PROPIETARIA DE TLALNEPANTLA, BENJAMÍN TORRES RUBIALES SÍNDICO SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, VICENTE PRIMO ESTRADA SÍNDICO PROPIETARIO DE TLALNEPANTLA, LORENZA ZAVALA MONTIEL TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, JUANA PRIMO ZAVALA, PRESIDENTE SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, todos candidatos por el Partido Encuentro Social Morelos al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó los registros de sustitución, razón por la cual las candidaturas de PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, del municipio de Tlalnepantla se aprueban, así como la candidatura de Síndico suplente del municipio de Tlaquilttenango, las cuales a continuación se describen:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD	MUNICIPIO
C. JUDITH EZBEIDY MILLA BARRERA	Presidente	Propietario	Tlalnepantla
C. ALMA YARELI MILLA BARRERA	Presidente	Suplente	Tlalnepantla
C. USIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Sindico	Propietario	Tlalnepantla
C. EMMANUEL DE JESÚS FLORES ESTRADA	Sindico	Suplente	Tlalnepantla
C. ENRIQUE CASARRUBIAS VÁZQUEZ	Sindico	Suplente	Tlaquilttenango

CANDIDATURA DE PROPIETARIO										CANDIDATURA DE SUPLENTE											
GRUPO VULNERABLE	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	RENTA	VALOR DE BIENES	VALOR DE DEUDA	VALOR DE PATRIMONIO	GRUPO VULNERABLE	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	RENTA	VALOR DE BIENES	VALOR DE DEUDA	VALOR DE PATRIMONIO
PROPIETARIO	MASCULINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000	PROPIETARIO	FEMENINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000
PROPIETARIO	MASCULINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000	PROPIETARIO	FEMENINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000
PROPIETARIO	MASCULINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000	PROPIETARIO	FEMENINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000
PROPIETARIO	MASCULINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000	PROPIETARIO	FEMENINO	35	CASADO	UNIVERSITARIO	PROFESOR	15000	10000	500000	200000	1000000



Ahora bien, respecto de la ciudadana Sinthya Gabriela Barrea Espíndola, no cumple en lo referente al documento que acredite su auto adscripción indígena calificada, razón por la cual se declina la candidatura.

C. SINTHYA GABRIELA BARRERA ESPINDOLA	3 regidor	Suplente	Tlalnepantla
---	-----------	----------	--------------

CANDIDATOS POR EL PARTIDO							ENCUENTRO SOCIAL MORELOS							
MUNICIPIO	MUNICIPIO	REGISTRACION INDIGENA	DECLARACION DE INTERES	ACTA NOMINATIVO	VERIFICACION DE DERECHOS	CONTRATACION	CANCELACION	OTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	OTRO	CANCELACION	OTRO
TECHICUM	TALAMPA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el Partido Encuentro Social Morelos si generó los registros en el municipio de Tlaquiltenango y Tlalnepantla respectivamente, siendo procedente su respectiva sustitución, con la excepción de la ciudadana Sinthya Gabriela Barrea Espíndola.

9. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. LUCIA MARTÍNEZ VERDIGUEL, como candidata a presidente municipal del municipio de Tlalnepantla por el Partido Fuerza por México, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela, sin embargo por cuanto a solicitud de renuncia del C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTES, en el municipio de Coatlán del Rio, al cargo de primer regidor suplente, si es procedente toda vez que se realizó la sustitución que a continuación se detalla:



NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario
C. IRVING JESÚS LANDA REYES	Primer regidor	Suplente

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación del cargo de presidente propietario es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento, sin embargo, se aprueba la sustitución del cargo de primer regidor suplente en Coatlán del Río.

10. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JOSÉ ANTONIO TORRES LÓPEZ, candidato a síndico propietario en el municipio de Tlalnepantla, por el Partido Morelos Progresista, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. PEDRO LUIS TIRADO BARRERA	Síndico	Propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO				MUNICIPIO PROGRESISTA												
SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	ACTA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó los registros en el municipio de Tlalnepantla, siendo procedente su respectiva sustitución.



11. Por cuanto a la solicitud de renuncia de las CC. CESIA DAMARIZ MARTÍNEZ PORTILLO y TANIA INDIRA PORTILLO AYALA, candidatas a presidentas propietaria y suplente respectivamente por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Xochitepec al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. VERÓNICA ALMARAZ ROMERO	Presidente	Propietario
C. CLAUDIA ISELA PARTIDA VEGA	Presidente	Suplente

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada, se obtiene como resultado que el partido en comento, si generó los registros en el municipio de Xochitepec, siendo procedente su respectiva sustitución.

12. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. ADRIÁN AGUILAR YÁÑEZ como candidato a Presidente Municipal propietario del municipio de Ocuituco por el Partido Nueva Alianza al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

13. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. FABIOLA LUNA AGUILAR, como candidata a síndico municipal suplente del municipio de Ocuituco por el Partido



Acción Nacional al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se describe a continuación:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. ISABEL AYALA VALLADARES	Sindico	Suplente

CANDIDATOS POR EL PARTIDO						PARTIDO ACCION NACIONAL								
SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE ECONOMIA	SECRETARIO DE EDUCACION	SECRETARIO DE SALUD	SECRETARIO DE TURISMO	SECRETARIO DE CULTURA	SECRETARIO DE DEPORTE	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA	SECRETARIO DE FERIA

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado, que el Partido en comento, si generó los registros en el municipio de Ocuituco, siendo procedente su respectiva sustitución.

14. Por cuanto a la solicitud de renuncia de los CC LAURENCIO DÍAZ MORALES Y BALTAZAR MERAZ CUEVAS, como candidatos diputados propietario y suplente del distrito VI por la coalición PRD- PRI al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó los registros de sustitución, razón por la cual la candidatura se describe a continuación:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. BALTAZAR MERAZ CUEVAS	DIPUTADO	Propietario
C. JUAN MANUEL ROJAS	DIPUTADO	Suplente



ALDARRAMA		
-----------	--	--

CANDIDATOS POR PARTIDO							COALICIÓN PR-PTD							
UNIDAD POLÍTICA	DESTE	ACEPTACIÓN	RELACION	ACTA DE	DEBENDE	CONSEJO	CONVULSIÓN	FOO	FINALES	FINADO	FORMACIÓN	ESTADO DE	CONVULSIÓN	GRUPO
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROCESO	PROCESO	ACREDITACIÓN	LECTOR	DEBENDE	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO	PROCESO
OPORTUNIDAD	ALDARRAMA	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	ALDARRAMA
OPORTUNIDAD II	ALDARRAMA	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	ALDARRAMA

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el Partido en comento si generó los registros en el distrito VI, siendo procedente su respectiva sustitución.

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base a sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción XXX y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, APRUEBAN las sustituciones realizadas por los partidos políticos que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES
Partido del Trabajo	Generó sustitución en el municipio de Tlalnepantla y el Distrito III
Partido Movimiento Alternativa Social	Generó sustitución en el Distrito VI Electoral propietario
Partido Renovación Política Morelense	Generó sustitución en el Distrito V Electoral propietario
Partido de la Revolución Democrática	Generó sustitución en sindico propietario y suplente de Tlayacapan



Partido Encuentro Social Morelos	<p>Generó sustitución en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Síndico suplente de Tlaquiltenango, Presidenta Propietaria y suplente de Tlanepantla, Síndico propietario y suplente de Tlanepantla.
Partido Fuerza por México	Generó sustitución en primer regidor suplente del municipio de Coatlán del Río
Partido Morelos Progresista	Generó sustitución en síndico propietario en el municipio de Tlanepantla
Partido Redes Sociales Progresistas	Generó sustitución en presidente propietario y suplente en el municipio de Xochitepec.
Partido Acción Nacional	Generó sustitución en síndico municipal suplente en el municipio de Ocuituco
Coalición PRD-PRI	Generó sustitución en el Distrito VI Electoral propietario y suplente

En consecuencia, se ORDENA que la relación de candidaturas registradas derivadas de la sustituciones antes referidas se integren a la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos siguientes: 1). Partido del Trabajo, 2). Partido Movimiento Alternativa Social, 3). Partido Renovación Política Morelense, 4). Partido de la Revolución Democrática, 5). Partido Encuentro Social Morelos, 6). Partido Fuerza por México, 7). Partido Morelos Progresista, 8). Partido Redes Sociales Progresistas, 9). Partido Acción Nacional y de la 10). Coalición PRD-PRI, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; además de su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



XLIV. Por otra parte, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, de este órgano electoral local, se advierte que los Partidos Políticos que a continuación se detallan, no generaron sustitución en:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES
Partido Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal propietario del Municipio de Tlaquiltenango
Partido Verde Ecologista de México	Sindico propietario del Municipio de Xochitepec
Partido del Trabajo	Presidente propietario del Municipio de Temoac
Partido Nueva Alianza Morelos	Presidente Municipal propietario del Municipio de Ocutuco
Partido Fuerza por México	Presidente propietario del Municipio de Tlalnepantla

En consecuencia, este órgano electoral local, determina procedente hacer efectivo el APERCIBIMIENTO realizado a los institutos políticos siguientes: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS y FUERZA POR MÉXICO, en términos del resolutivo TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, y se ORDENA la CANCELACIÓN de las candidaturas; al omitir realizar las sustituciones dentro del plazo concedido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, del Código Electoral local, tal como a continuación se señala:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES	APERCIBIMIENTO
Partido Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal propietario del Municipio de Tlaquiltenango	CANCELADO
Partido Verde Ecologista de México	Sindico propietario del Municipio de Xochitepec	CANCELADO
Partido del Trabajo	Presidente propietario del Municipio de Temoac	CANCELADO



Partido Nueva Alianza Morelos	Presidente Municipal propietario del Municipio de Ocuituco	CANCELADO
Partido Fuerza por México	Presidente propietario del Municipio de Tlalnepantla	CANCELADO

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110, fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos; 11, 14 y 15 de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones por renuncia presentadas por los partidos políticos del PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARTIDO MORELOS PROGRESA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ACCIÓN NACIONAL Y DE LA COALICIÓN PRD-PRI, precisadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Intégrese la relación de candidaturas aprobadas por sustitución a la lista de candidaturas registradas por los institutos políticos antes referidos, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisadas en el considerando XLIII, del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese la lista de candidatos por sustitución aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en la página oficial de internet de este órgano comicial, el presente acuerdo en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

QUINTO. Se ordena la cancelación de los registros de candidaturas a presidente municipal propietario del municipio de Tlaquiltenango, postulado por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; síndico propietario del municipio de Xochitepec, postulado por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Presidente propietario del municipio de Temoac postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, presidente municipal propietario del municipio de Ocuituco, postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, presidente municipal propietario del municipio de Tlalnepantla, postulado por el PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, y tercera regiduría suplente postulada por el partido ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, para integrar el ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; en términos de las consideraciones referenciadas del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales Electorales relacionados con las sustituciones y cancelaciones aprobadas por este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARTIDO FUERZA POR MÉXICO,



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PARTIDO MORELOS PROGRESA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA COALICIÓN PRD-PRI, conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las veintidós horas con once minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
C. LADY NANCY SOLANO MAYA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO